

GUÍA SOBRE EL ENGAÑO

PARA ENTENDER LOS PROCESOS EXTRACTIVISTAS EN NUESTROS TERRITORIOS



**¡MATARON
AL RIO!**

FUERA!!

**LOS CRÍMENES
AMBIENTALES
SON
ETNOCIDIO
NO TIENEN
PRECIO**

GUÍA SOBRE EL ENGAÑO

PARA ENTENDER LOS PROCESOS

EXTRACTIVISTAS EN NUESTROS TERRITORIOS

Compilación:

Sofía Balcázar Soto

Edición:

Sara Crespo Suárez

Mario Portugal

Ilustración

knorke leaf

Diseño y diagramación:

Zulma Escobar

Con el apoyo de:



Barrio Equipetrol, Calle 7 Este N° 29

Teléfono - Fax: 3431332 - 3432098

www.probioma.org.bo

probioma@probioma.org.bo

Santa Cruz - Bolivia

Mayo 2017

Agradecimientos al Directorio de Comité de Fiscalización Socio Ambiental de la Chiquitanía y El Pantanal, a las mujeres líderes de la Central Indígena Tacovo Mora y a todos/as quienes, desde sus comunidades en la Chiquitanía, Chaco y Pantanal, aportaron en la construcción del contenido de la presente Guía.

Contenido

Presentación.....	1
Chiquitanía y El Pantanal.....	2
TCO Takovo Mora-Chaco.....	3
Fase 1: Estudio de base (Diagnóstico).....	4
Fase 2: Elaboración del proyecto - EEIA.....	6
Fase 3: Socialización / Consulta.....	8
Fase 4: Aprobación.....	14
Fase 5: Ejecución.....	16
Fase 6: Cierre.....	20
Base legal.....	22
Los regalos griegos del extractivismo.....	31





Presentación

La experiencia de trabajo de PROBIOMA, en la Chiquitanía, el Chaco y El Pantanal, nos ha demostrado que el control social -a partir del empoderamiento de las poblaciones locales- es la única garantía de protección de los derechos colectivos y de un aprovechamiento sustentable de los recursos de la biodiversidad. Por ello se vio la necesidad de producir la presente guía que pretende ser una herramienta para las poblaciones afectadas directa o indirectamente por proyectos o actividades extractivistas.

Si bien la Constitución boliviana y los acuerdos internacionales establecen una serie de derechos colectivos relacionados con el medio ambiente, estos no se cumplen. Al contrario, vienen pisoteándose de forma sistemática con proyectos extractivos (mineros, hidrocarburíferos o agropecuarios) u obras de infraestructura (carreteras, represas, etc.).

A pesar de la resistencia de los afectados, los distintos proyectos, estatales o privados, se imponen. Es necesario que las comunidades cuenten con información clara y transparente de cómo, en la mayoría de los casos, se aplica lo que han denominado una "Guía del engaño". Esta guía se convierte en una herramienta para defender su territorio y su vida. Las comunidades demandan su derecho a ser informados y consultados para la toma de decisiones sobre el manejo de sus recursos naturales.

La represión a los pueblos indígenas del TIPNIS (2011) y de Takovo Mora (2015) para imponer proyectos de infraestructura e hidrocarburos (respectivamente), sin consultar a los afectados, es parte de la profundización de la política extractivista impulsada desde el Estado. Los diferentes proyectos hidroeléctricos, la ampliación de la frontera agrícola-ganadera, la ampliación de áreas para explotación hidrocarburífera y minera, configuran un escenario poco alentador.

Partiendo de las experiencias de las comunidades del Chaco, Chiquitanía y Pantanal, en relación a los proyectos extractivistas, agropecuarios, de infraestructura -analizados en un intercambio de experiencias y en talleres comunales- se elaboró inicialmente una hoja de ruta del accionar de las empresas y la forma en que las comunidades pueden hacerles frente para proteger sus derechos básicos. Posteriormente este material se convirtió en la actual guía que contiene una breve descripción del área donde se encuentran las comunidades que participaron en la construcción de este documento, así como el sustento legal que protege a las comunidades.

Chiquitanía y El Pantanal



Hace unas décadas, la Chiquitanía y El Pantanal Boliviano, ha sido escenario de la instalación de infraestructuras (gasoducto y carretera) y proyectos mineros que han puesto a las comunidades frente a la necesidad de organizarse para encarar los impactos socioambientales y para defender sus derechos colectivos.

La construcción del gasoducto de exportación a Campo Grande y de su ramal a Cuiabá, la construcción de la carretera Santa Cruz - Puerto Suárez (conocido como corredor Bioceánico) dejaron importantes experiencias sobre el empoderamiento de las poblaciones locales y su organización en Comités de Fiscalización para monitorear e intervenir en la implementación de los proyectos y exigir el respeto a sus derechos sociales y ambientales. Gran parte de esta experiencia ha sido de invaluable valor para elaborar la hoja de ruta en la que se basa la presente guía.

Esta región se caracteriza por su riqueza en biodiversidad que aún mantiene sectores con buen estado de conservación, tiene una importante extensión de territorio declarado como Áreas Protegidas. Entre sus riquezas están también los minerales. En la región existen concesiones o derechos mineros que son una amenaza y ello ha generado procesos de organización de comunidades locales, como es el caso de las comunidades del Área Protegida “Reserva Municipal de Vida Silvestre Tucabaca” (Roboré), que asumieron una posición de no admitir actividades mineras por poner en riesgo las fuentes de agua de la región.

En la actualidad en esta región el Estado ha declarado áreas de interés hidrocarburífero y minero afectando a las áreas protegidas, amenazando las fuentes de agua. Por otra parte, está en proceso de elaboración de estudios el Corredor Ferroviario Bioceánico Central, que forma parte de las iniciativas del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) -ex IIRSA- proyectos que junto al avance de la deforestación son los principales factores de presión sobre los recursos naturales, de esta parte de la Chiquitanía y El Pantanal.

TCO Takovo Mora-Chaco



La TCO Takovo Mora ubicada en el Municipio de Cabezas, agrupa a 11 comunidades indígenas guaraníes que en 1996 realizaron la demanda del saneamiento de su territorio, que en la actualidad sigue inconcluso.

La presión sobre los recursos naturales en la TCO viene de actividades hidrocarburíferas y agropecuarias intensivas. Además, Takovo Mora se encuentra en el área de influencia del proyecto Multiple Río Grande Rositas, proyecto hidroeléctrico cuya presa generará un área inundada de cerca de 45000 hectáreas.

En los últimos años, el incremento de la deforestación para los cultivos de exportación como soya, chía y sorgo, y el cambio de las condiciones climáticas, no sólo han variado la producción de alimentos y la dieta de las comunidades indígenas, sino que incidieron en la pérdida de las costumbres, de la cultura y de la calidad de la alimentación, etc.

Por otra parte, la explotación hidrocarburífera en esta zona ha permitido que las poblaciones locales-de forma particular las comunidades indígenas-hayan pasado por diferentes experiencias en procesos de consultas públicas, negociación con empresas, etc. Asimismo, son los que viven de primera mano los impactos socioambientales de estas actividades en sus diferentes fases de explotación.

Sin duda el evento más traumático que les tocó vivir, frente a las actividades extractivistas, ha sido la represión de agosto de 2015, cuando realizaban el bloqueo mediante el cual exigían ser consultados por un proyecto de exploración hidrocarburífera por parte de la empresa estatal YPF.

En Takovo Mora y en todo el Chaco, está pendiente la resistencia a los decretos anticonstitucionales que reglamentan sistemas de compensación, restringen los derechos de los pueblos indígenas (en los procesos de consulta) y autorizan las actividades extractivistas en áreas protegidas.



Fase 1: Estudio de base
(Diagnóstico)

Fase 1: Estudio de base (Diagnóstico)

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Personeros de las empresas ingresan a la zona del proyecto, de manera silenciosa/clandestina, sin consultar ni presentarse a las poblaciones locales.
- En ocasiones buscan sólo a dirigentes para pedir información sobre la comunidad, sin dar explicaciones claras.



¿QUÉ ES LA LICENCIA AMBIENTAL?

La LICENCIA AMBIENTAL es un documento que da la Autoridad Ambiental Competente a una empresa o institución (pública o privada), autorizando la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando ha cumplido todos los requisitos de prevención y control ambiental.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Informarnos sobre la problemática de nuestra región, los recursos que poseemos y las posibles amenazas/proyectos existentes, para estar alertas.
- Debemos restringir el acceso a extraños, indagar sobre la razón de su presencia: de qué empresa vienen y para qué proyecto. Pedir documentación de respaldo.
- Debemos alertar a la población frente a cualquier actividad sospechosa. Llamar a reunión cuando lleguen funcionarios, exigir información clara.



SOLICITAR:



ASESORÍA TÉCNICA

**INFORMACIÓN, IMPACTOS,
RIESGOS.**

**DERECHOS DE LAS
COMUNIDADES.**

ORGANIZARSE

ACTUAR

**PEDIR INFORMES SOBRE
LOS PROYECTOS
O PARTICIPAR EN LA
ELABORACIÓN DE ELLOS.**

Fase 2: Elaboración del proyecto

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA)

Fase 2: Elaboración del proyecto-EEIA

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Con la información colectada, personal o consultores de la empresa elaboran el proyecto en sus oficinas.
- Cuando el proyecto es grande y genera fuertes impactos sociales y ambientales, se elabora el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) que debe contener las características del proyecto e identificación de impactos a detalle.

Según el nivel del impacto del proyecto sobre el ecosistema, se han definido 4 categorías, a partir de la categoría se definen los estudios complementarios necesarios:

CATEGORÍA 1: ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANALÍTICO INTEGRAL: Cuando el impacto será en todo el ecosistema, se precisa un análisis detallado y la evaluación de todos los factores del sistema ambiental: físico, biológico, socioeconómico, cultural, jurídico-institucional. Es el estudio más completo.

CATEGORÍA 2: ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANALÍTICO ESPECÍFICO: Cuando una actividad afecta algunos atributos del ecosistema, se debe realizar un análisis detallado y evaluación de uno o más de los factores del sistema ambiental e incluir al análisis general de los otros factores.

CATEGORÍA 3: Cuando los proyectos que por sus características, ya estudiadas y conocidas, solo requieren el planteamiento de Medidas de Mitigación y un Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, para evitar o mitigar (reducir) efectos adversos.

CATEGORÍA 4: Cuando los proyectos que no requieren Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. En la normativa se encuentra un listado de cuáles son estas obras o actividades.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Buscar o solicitar apoyo de organizaciones o instituciones que brinden información sobre el tipo de proyecto que se promueve/planifica en nuestro territorio y comunidades (asesoría técnica).
- Organizarnos, realizar reuniones entre las comunidades afectadas y definir acciones para que se respeten nuestros derechos. Analizar en conjunto (asamblea) soluciones o alternativas frente a los posibles impactos.
- Si el proyecto no impacta negativamente en la comunidad, y la empresa lo permite; involucrarnos en el proceso de elaboración del proyecto. De lo contrario, pedir informes del proceso.



Fase 3: Socialización/Consulta

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Buscan restringir la consulta sólo a poblaciones indígenas afectadas directamente, separándolas del resto de la población que también será afectada directa o indirectamente.
- No existe proceso de socialización previa del proyecto y sus impactos a las comunidades afectadas directa e indirectamente.
 - En el mejor de los casos, se entregan informes técnicos y no se da tiempo a la población para procesar y analizar la información.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta previa, derecho que (...) se extiende a la aprobación de cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y otros recursos (Art. 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas); esto debido a la particular relevancia que tiene el territorio para los pueblos indígenas”.

Sentencia Constitucional 2003/2010-R

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Como dueños del territorio debemos definir si el proyecto nos conviene o no. Si estamos de acuerdo con la ejecución del mismo.
- Debemos demandar una copia del EEIA y darnos tiempo para informar su contenido a todas las poblaciones afectadas directa o indirectamente.
 - Buscar apoyo de organizaciones/ instituciones amigas (reuniones frecuentes).
 - Realizar intercambios de experiencias con otras comunidades en las que se han instalado ese tipo de proyectos.
 - Mantener la retroalimentación de la información entre las bases y los representantes o dirigentes.



CONVENCER

COMPRAR

DIVIDIR

"BUENA RELACION"

NO HABLAR DE IMPACTOS

**INFORMAR SÓLO SOBRE LOS
"BENEFICIOS"**

**CONSEGUIR FIRMAS DE
CUALQUIER FORMA**

REPRIMIR



Fase 3: Socialización/Consulta

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- La empresa pone las condiciones para la realización de la consulta. Define quiénes, cómo y cuándo asistirán.
- No hay una relación de respeto hacia las poblaciones afectadas.
- En la mayoría de los casos, realizan la convocatoria para unos cuantos representantes por comunidad.
- Evitan invitar a las poblaciones que serán afectadas indirectamente.
- Primero buscan convencer, luego comprar/dividir a los dirigentes, sino viene la represión.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Debemos poner las reglas, definir cómo, cuándo, dónde y con quiénes se realiza la consulta.
- Participar en la consulta todos con una posición consensuada previamente.
- Generar mecanismos de apoyo desde la comunidad a los representantes/autoridades comunales.
- Los procesos de consulta deben incluir a todos los afectados. Involucrar a la mayor cantidad de población e instituciones.
- Cualquier negociación para establecer acuerdos o renovar convenios debe ser pública y con la participación de toda la comunidad.



Fase 3: Socialización/Consulta

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- En las reuniones "maquillan" la información, se exageran los supuestos beneficios.
- No hablan de los impactos, sólo de la supuesta compensación.
- Lo hacen como una formalidad. Presionan a la población afectada diciendo que el proyecto se realizará sí o sí.



LA CONSULTA PÚBLICA

La normativa ambiental establece que la empresa o ejecutor, en la fase de identificación de impactos, debe realizar una **Consulta Pública** con el objetivo de hacer conocer a la población, las características del proyecto, obra o actividad, así como los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación a adoptarse, para tomar en cuenta preguntas, observaciones, sugerencias y recomendaciones de la población que pueda ser afectada por la implementación del proyecto, obra o actividad.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Debemos establecer un debate detallado de:
 - Las medidas de prevención (prevenir, evitar afectaciones), mitigación (aminorar impactos) y compensación (reponer daños).
 - Los convenios para realizar obras o proyectos para beneficio de los afectados (lo que se conoce como pago por el usufructo del territorio), que deben durar mientras se realice el proyecto y no reemplaza a las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Si las comunidades afectadas directa e indirectamente consideramos que el proyecto nos traerá más impactos que beneficios, o que nuestra forma de vida será afectada irreversiblemente, debemos tomar una decisión que nos beneficie y ésta debe ser vinculante.
- La consulta no debe ser un acto para cumplir un requisito. Debe acatar lo que los pueblos decidamos y respetar nuestra forma de vida y toma de decisiones.



Fase 4: Aprobación

Fase 4: Aprobación

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Presentan el proyecto a diseño final con todos los estudios técnicos, a la autoridad competente quien autoriza el proyecto y otorga la licencia ambiental.

“Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (Artículo 19).

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Organizarnos en un comité independiente que aglutine a todas las organizaciones/instituciones de la comunidad/localidad, para el monitoreo, fiscalización y seguimiento del proceso:
 - Informarnos y organizarnos.
 - Apoyar a monitores socioambientales.
 - Hacer seguimiento a que se cumplan los acuerdos.
 - Frente a algún incumplimiento de acuerdos definir demandas o acciones a seguir.
- En caso de que en las consultas no se haya tomado en cuenta nuestra voz como afectados o la consulta haya sido realizada de forma irregular, vulnerando nuestros derechos, debemos realizar las observaciones/denuncia a la autoridad competente o a la opinión pública.



Fase 5: Ejecución

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Instalan el campamento e inician obras: llega maquinaria, desmontan y abren brechas.
- Inician operaciones.
- Al contratar personal o servicios de la comunidad, les dan los trabajos más duros y mal pagados. Se discrimina a los comunarios indicándoles que no están capacitados. No se crean programas de capacitación para las poblaciones locales.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Debemos hacer seguimiento al cumplimiento de acuerdos y ejecución de la obra.
 - Mantenernos informados, organizados y hacer circular la información para retroalimentarnos.
 - Exigir que nos capaciten a todos los comunarios que deseemos trabajar en la empresa. Que el beneficio del empleo llegue y se quede.



Fase 5: Ejecución

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- Generalmente tienen un "relacionador comunitario" que busca tener una supuesta buena relación con las comunidades, siempre y cuando la gente se mantenga al margen del proyecto.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Si existieran afectaciones no contempladas en los estudios o incumplimiento de normas y acuerdos por parte de la empresa debemos:
 - Denunciar el hecho ante las autoridades competentes y/o los medios de comunicación.
 - Pedir la paralización de obras.



Fase 6: Cierre

¿Cómo actúan las empresas privadas o estatales?

- No brindan información sobre cómo harán el cierre del proyecto.
- Se van sin limpiar los residuos generados durante su actividad:
 - Quedan campamentos abandonados.
 - Quedan cerros de estériles (residuos de suelo muerto).
 - Quedan lagunas de aguas contaminadas.

¿Qué deberíamos hacer las comunidades?

- Informarnos de las acciones para recuperar las áreas afectadas.
 - Exigir información sobre la fase de cierre, desde el inicio del proyecto.
 - Realizar seguimiento.
 - Exigir que limpien los residuos generados por su actividad.



Base Legal

Base legal

En las normas bolivianas se reconoce una serie de derechos colectivos relacionados al medio ambiente. Sin embargo, cuando se trata de dar impulso a proyectos extractivos o megaproyectos de infraestructura, estos derechos tienden a ser anulados. De ahí la importancia de hacer un breve repaso de estos avances jurídicos para exigir su cumplimiento a los distintos niveles del Estado .

En el último tiempo se emitieron una serie de normas (decretos, leyes, resoluciones y reglamentos) que implican un retroceso en los derechos colectivos de las poblaciones locales, sobre todo indígenas, respecto a la Consulta previa, así como a la posibilidad de definir qué tipo de desarrollo quieren en sus territorios o como mínimo qué actividades se desarrollarán en su entorno.

Muchas de estas normas van en franca contravención a lo que establece la Constitución Política del Estado (CPE), que se reconoce como la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El artículo 410 de la CPE establece que la aplicación de normas se debe regir por la siguiente jerarquía:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Por tanto, debe revisarse la constitucionalidad de las leyes y/o decretos que violentan los derechos de las poblaciones locales establecidos en la Constitución o tratados internacionales.

Derechos Constitucionales

Derecho al medioambiente:

“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Art. 33, Constitución Política del Estado

“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.

Art. 342, Constitución Política del Estado

Entonces, es deber de todos y todas velar por la protección del medio ambiente y un uso racional de los recursos naturales, para que el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado sea posible.



Derecho a ser consultados:



Debemos tener claro, que el derecho a ser consultados e informados sobre acciones que pueden afectar nuestro medio ambiente es un derecho de todos los bolivianos.

“La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”.

Art. 343, CPE

De igual manera, para explotar recursos naturales la consulta es para la población afectada, tal como lo indica la Constitución:

“La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.

Art. 352, Constitución Política del Estado

En la actualidad, normas de menor rango (leyes, decretos, resoluciones y reglamentos) buscan desconocer la primera parte de este artículo indicando que la consulta sólo procede para los pueblos indígenas originarios y campesinos, cuyos territorios sean afectados de manera directa, negando este derecho a la población en general que es afectada por actividades extractivas.

Derechos de los pueblos indígenas:



El cuerpo constitucional hace énfasis en derechos particulares de los pueblos indígenas, entre ellos se habla del derecho "A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas" (Artículo 30, punto 10 CPE).

Además, indica que deben "ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. A la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan" (Artículo 30, punto 15 CPE).

El artículo 352 vuelve a remarcar que "En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Convenios Internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

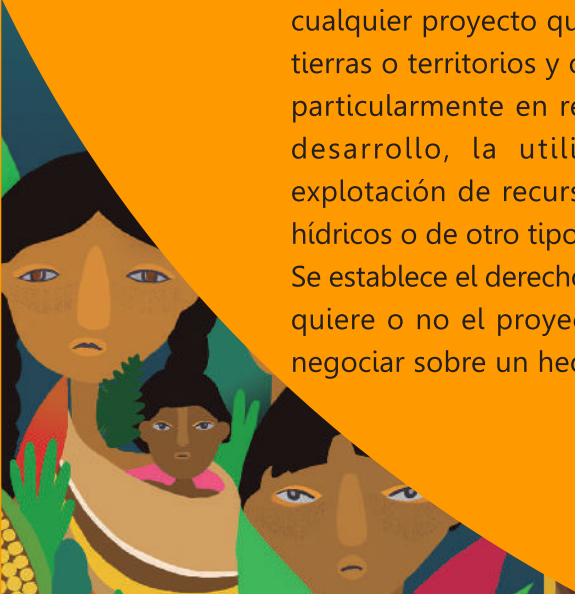
Ratificado por Bolivia en la Ley 3760 del 7 de noviembre de 2007, indica que los “Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (Artículo 19).

Las consultas se deben celebrar a fin de “obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.” (Artículo 32) Se establece el derecho a definir si se quiere o no el proyecto, no sólo a negociar sobre un hecho inevitable.


Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales

Ratificado por Bolivia por la Ley N° 1257 del 11 de julio de 1991, indica que “los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, que estas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.” (Artículo 6).

Para el caso de la explotación de recursos naturales se debe consultar a los pueblos interesados “antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras” (Artículo 15). Según esta normativa, la consulta debe incluir programas de prospección.



Ley N° 1333 de Medio Ambiente



Esta normativa tiene el objeto de preservar, conservar y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, para el disfrute de un medio ambiente sano. (Artículos 17 y 32).

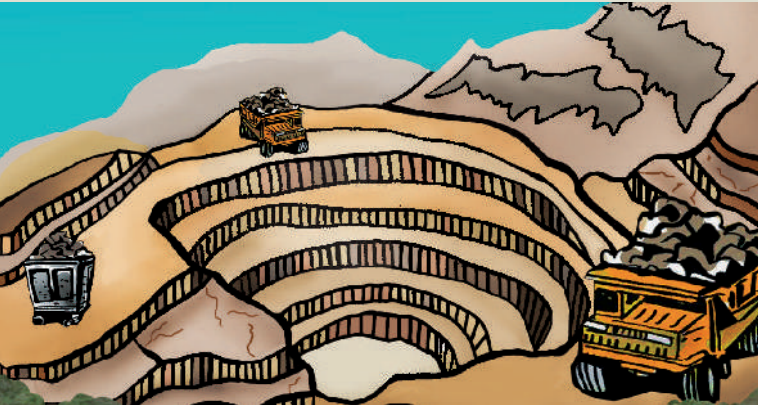
Reconoce el derecho de información de los posibles afectados sobre los efectos negativos de cualquier actividad, obra o proyecto genere sobre el medio ambiente: "Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes" (Artículo 21).

"Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección".

Art. 93

Normas que vulneran Derechos Constitucionales

Ley N° 535 de Minería y Metalurgia



Indica que el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no otorgan derecho a veto a la ejecución de las actividades de explotación minera (Artículo 208). Sin embargo, desconoce que esta normativa indica que la finalidad de la consulta es **lograr el consentimiento** libre, previo e informado y que, de considerar que un proyecto afecta de manera negativa y permanente a sus modos de vida, estos pueden negar el consentimiento en protección de su derecho a medio ambiente sano y uso racional de los recursos naturales.

Se habla de consulta previa sólo a “naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y pueblo afro boliviano” (Artículo 207), no habla de la población afectada. De hecho establece que para ser sujeto a consulta hay que tener condiciones: “Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio, Conservación de patrones culturales y modos de vida e identificación como nación o pueblo, acceso y gestión colectiva de tierras y territorios” (Artículo 209).

Indica que las actividades mineras de “prospección y exploración no requieren consulta previa”, contraviniendo los tratados internacionales suscritos por Bolivia y que forman parte de la CPE (Artículo 207).

Indica que la finalidad de la consulta es “alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de contrato” (Artículo 208). Desconoce el objeto de la consulta para lograr el consentimiento (sí o no) establecido en los convenios internacionales.

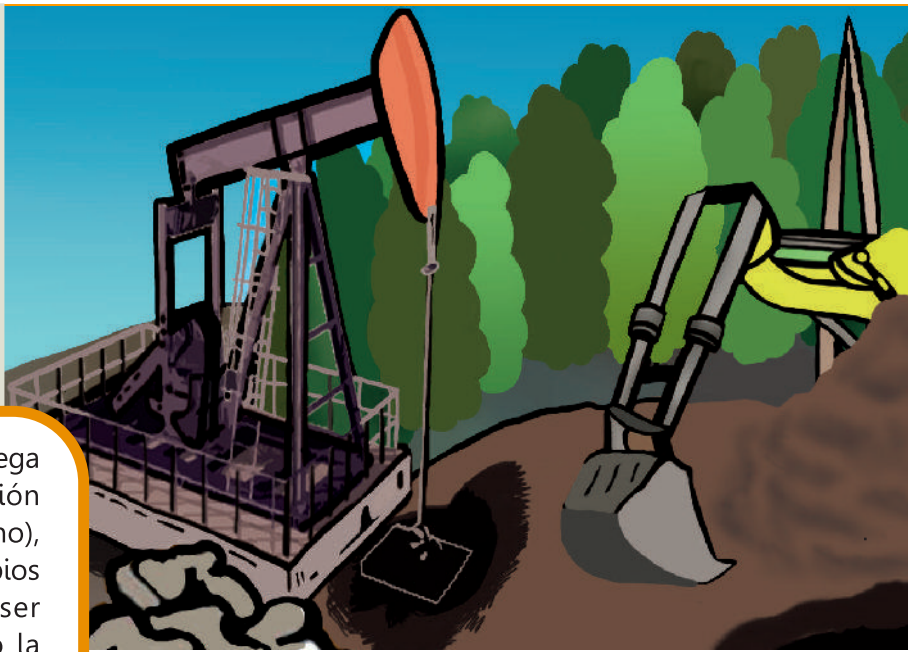
La nueva ley minera busca obligar a las poblaciones indígenas a establecer acuerdos, pues indica que si no se llegan a acuerdos en tres reuniones el Ministerio de Minería dicta una Resolución Ministerial para la prosecución de los trámites para el contrato minero (213, 214 y 215).

Reglamento de consulta y participación para actividades hidrocarburíferas

Al igual que la Ley Minera indica que la consulta se realizará sólo a “pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras” (Artículo 1 DS 29033).

Con base en este decreto no sólo se niega el derecho a la consulta a la población afectada en general (sea indígena o no), sino que niega este derecho a los propios pueblos indígenas que pudieran ser afectados por un proyecto, cuando la actividad o proyecto no tenga superposición con su territorio.

Las últimas modificaciones incorporadas al reglamento se constituyen en una camisa de fuerza para las comunidades indígenas, pues de no existir acuerdo para establecer la metodología para la consulta o de no llegarse a acuerdos respecto al desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, la Autoridad Competente es la que emite resoluciones para que se continúe con el trámite para obtener la licencia ambiental, al margen de los afectados. (Artículos 2 y 3 del DS 2298).



Los regalos griegos del extractivismo

Los impactos que generan los proyectos extractivistas y de megainfraestructura afectan a las poblaciones vecinas a esos proyectos. Además, existen impactos que enfrentan particularmente las mujeres; el principal y más divulgado es el acoso o abuso sexual.

Sin embargo, las empresas proclaman que generan impactos positivos o incluso beneficios para las comunidades como la generación de fuentes de empleo, proyectos productivos, mantenimiento de caminos e infraestructuras comunales y además enfatizan en que no generan daños al medio ambiente.

De acuerdo a las comunidades afectadas los supuestos beneficios, como la **generación de fuentes de empleo**, son mínimos. Por ejemplo, en el caso de la minería de la comunidad Buena Vista, compuesta por 180 familias, trabajan en el proyecto minero 10 personas de las que tres son mujeres. En el caso de Yateirenda, comunidad de 80 familias, trabajan en la empresa petrolera ocho personas, de las cuales dos son mujeres. Las mujeres se encuentran en una situación de desventaja porque además de que son pocas las que consiguen trabajo, los empleos que se les otorgan son para actividades de limpieza, cocina, lavado de ropa, que a su vez son los menos remunerados.





Desde la perspectiva de género al sistema de trabajo de las empresas, las mujeres sostienen que éste afecta las relaciones familiares de quienes acceden a los puestos de empleo. Trabajan bajo el sistema 21/7 (21 días en la empresa y 7 días de descanso), lo cual genera casos de desintegración familiar, pérdida de cultura referida a la forma de ser, costumbres e incluso costumbres alimenticias generando conflictos familiares o con la comunidad.

En el caso de los **proyectos productivos** que vienen como “compensaciones” de las actividades mineras y de hidrocarburos, en la mayoría de los casos no parten de las necesidades planteadas por las comunidades. Generalmente se realizan proyectos productivos, como ser ganadería, huertos, criaderos de gallinas. De todos los proyectos desarrollados los únicos que se han mantenido en alguna medida en el Chaco son los de ganadería. Sin embargo, en estos proyectos los que participan en su mayoría son principalmente varones. Los proyectos que realizan las mujeres son de artesanía, crianza de gallina o huertos, los mismos que no se han mantenido en el tiempo por falta de mercados; lo que significa que no hay un verdadero beneficio para ellas.

Otro problema relacionado con los proyectos comunitarios es el desconocimiento de los comunarios, hombres y mujeres, sobre los montos de ejecución y el desarrollo de los mismos, lo que impide que se haga monitoreo, fiscalización o control de la comunidad. Tampoco se realiza un análisis de los proyectos lo cual permitiría que no se repitan errores y que se tenga un verdadero impacto positivo en la vida de las comunidades.

En relación al **mantenimiento de los caminos** que realizan las empresas, si bien esto repercute en facilitar la movilidad de las comunidades, el mantenimiento de la vía gestionada por los municipios o las empresas, se realiza en las vías que son utilizadas para el transporte de material o de trabajadores de las empresas. Paralelamente los caminos comunales o las calles de las comunidades se encuentran en mal estado.

Respecto a los impactos negativos al **medio ambiente** relacionados con la afectación de los recursos hídricos, quienes viven de manera directa las consecuencias son las mujeres, pues al estar encargadas de la preparación de los alimentos y de la atención de los animales domésticos son las responsables de conseguir el agua o, frente a una escasez, racionar su consumo.

Como podemos observar, muchas de las promesas y compromisos de las empresas extractivistas son verdaderos regalos griegos, es decir, parecen beneficios y obsequios que se dan de forma desinteresada, pero que a la larga crean muchos perjuicios y dolores de cabeza. En el caso de los proyectos extractivistas y megainfraestructura, tales beneficios comunales deben ser analizados, porque solo son efectuados para salir del paso y llevar adelante el proyecto, más no para lograr un verdadero beneficio de la sociedad.



"El hombre y la naturaleza conforman una unidad que no puede separarse cuando se trata de su protección o su destrucción".

GAGGA GLOBAL ALLIANCE
FOR GREEN AND
GENDER ACTION

**mya
cash**
(she changes the world)

fcam
For the Green and Gender Alliance

Both ENDS
Connecting people for change

PROBIOMA
Productividad Biósfera y Medio Ambiente